

BUENOS AIRES, 14 de marzo de 2014

VISTO la **actuación Nº 2115/13**, caratulada: "*G, C. A., sobre presunto incumplimiento de la cobertura médica de personas con discapacidad*"; y

CONSIDERANDO:

Que los actuados se iniciaron como consecuencia del planteo que formalizó la interesada, con relación a la presunta falta de cumplimiento por parte de la Obra Social del Personal de Edificios de Renta y Horizontal (OSPERyH), con el pago a prestadores que asisten a su hija C.S., quien padece una discapacidad, que requiere atención permanente.

Que, en consecuencia, se solicitaron informes a la entidad, la que respondió, en una primera instancia, que regularizaría los pagos en el mes de mayo de 2013, reconociendo así la queja planteada.

Que, por su parte, notificada que fuera la interesada, esta confirmó lo señalado por la entidad, sin perjuicio de lo cual los obrados fueron reservados para realizar el seguimiento pertinente.

Que, vencido el plazo de reserva, se actualiza la información, surgiendo que habría nuevos atrasos.

Que, en orden a ello, se solicitaron informes a la obra social, los que debieron reiterarse, sin que hasta el presente se hubiese registrado respuesta alguna.

Que, con el propósito de evitar que dicho proceder pueda perjudicar la continuidad del tratamiento en curso, previsto por la ley 24.901, que regula el SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, evitando, asimismo, que la madre de la joven deba realizar continuas gestiones ante la entidad para evitar que las prestaciones sean

suspendidas, se estima cabe exhortar a la obra social, para que cumpla con los compromisos asumidos.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Exhortar a la Obra Social del Personal de Edificios de Renta y Horizontal (OSPERyH), cumpla en tiempo y forma y regularice el pago a los prestadores que asisten a la beneficiaria C.S., garantizando debidamente la continuidad del tratamiento respectivo.

ARTICULO 2°.- Asimismo, la entidad deberá adoptar similar conducta con la población beneficiaria que se encuentre en similares condiciones.

ARTICULO 3°.- Poner la presente resolución en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en orden a las facultades que ostenta en su calidad de autoridad del sistema nacional de salud.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° 0006/2014